

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

104ª REUNIÓN

Lisboa, Portugal

31 de agosto - 04 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN C-26-02

MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ATÚN ALETA AZUL DEL PACÍFICO EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lisboa, Portugal, en la ocasión de su 104ª reunión:

Tomando en cuenta que la población del atún aleta azul del Pacífico es capturada tanto en el Océano Pacífico occidental y central (OPOC) como en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Reconociendo que la evaluación de 2024 de la población del atún aleta azul del Pacífico por el Comité Científico Internacional para los Atunes y Especies Afines en el Océano Pacífico Norte (ISC), señala lo siguiente:

- La biomasa de la población reproductora (BPR) ha aumentado en los últimos doce años y alcanzó el segundo objetivo de recuperación (20%BPRF=0) en 2021

Tomando en consideración que los Miembros de la CIAT, mediante resoluciones y acciones voluntarias, han efectuado de 2012-2021, reducciones de 40% de la captura de atún aleta azul del Pacífico a través de la distribución entera de clases de edad disponibles en el OPO;

Tomando en consideración que el ISC completó una EEO y el Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-WCPFC NC sobre la Ordenación del atún aleta azul del Pacífico recomendó una estrategia de extracción a largo plazo con puntos de referencia;

Recordando que el artículo VII, párrafo 1(c), de la Convención de Antigua dispone que la Comisión debe « adoptar medidas, con base en los datos científicos más fidedignos disponibles, para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención y mantener o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible... »;

Instando a todos los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) involucrados en esta pesquería a participar de forma justa y equitativa, y sin excepciones, en la discusión y adopción de medidas de conservación aplicables a la población en toda su distribución geográfica;

Tomando nota de que la CIAT ha adoptado medidas de conservación y ordenación obligatorias para el atún aleta azul del Pacífico para 2012-2026, y que las medidas resultaron en una reducción de las capturas en el OPO;

Resuelve lo siguiente:

Los siguientes párrafos aplican a 2027-2028:

1. La Comisión implementará la presente resolución de acuerdo con el procedimiento de ordenación a largo plazo del atún aleta azul del Pacífico en de la Resolución C-26-01
2. Cada CPC deberá reportar sus capturas de la pesquería deportiva anualmente a más tardar el 30 de junio. Cada CPC se asegurará de que las capturas de atún aleta azul del Pacífico por buques de pesca deportiva que operen bajo su jurisdicción sean gestionadas de forma consistente con las pesquerías

comerciales.

3. En el Área de Convención de la CIAT en 2027-2028, las capturas totales combinadas de atún aleta azul del Pacífico por todos los CPC no deberán superar el límite total bienal permitido de captura del OPO de 15,479 toneladas métricas.
4. Durante 2027-2028, en el Área de la Convención de la CIAT, las capturas comerciales totales combinadas de atún aleta azul del Pacífico por todos los CPC no superarán el límite bienal de captura de 13,201 toneladas. Los límites de captura bienales para cada CPC se especifican a continuación en el párrafo 5. En cada bienio, los CPC tampoco podrán rebasar el límite de captura máxima anual, tal como se especifica a continuación en el párrafo 5.¹

5.

	México	Estados Unidos
Límite bienal 2027-2028	11,256 tm	1,945 tm
Máximo anual para 2027-2028	7,035 tm	1,216 tm

- a. Durante 2027-2028, Estados Unidos podrá capturar hasta 1,945 toneladas durante ambos años combinados (límite bienal), y hasta 1,216 toneladas en cualquiera de los años (máximo anual). Los límites de captura para Estados Unidos serán restados y reservados de los límites de captura total en el párrafo 4 para uso exclusivo de Estados Unidos.
 - b. Durante 2027-2028, México podrá capturar hasta 11,256 toneladas durante ambos años combinados (límite bienal), y hasta 7,035 toneladas en cualquiera de los años (máximo anual). Los límites de captura para México serán restados y reservados de los límites de captura total en el párrafo 4 para uso exclusivo de México.
6. Cualquier exceso de captura por un CPC será restado del límite de captura del bienio siguiente de conformidad con el párrafo 10 del procedimiento de ordenación (C-26-01). Las capturas en exceso de los límites de captura bienales de 2025-2026 establecidos en la resolución C-24-02 serán restadas de los límites de captura de 2027-2028 aplicables a la presente resolución.
 7. Un sub-aprovechamiento de los límites de captura bienales de 2025-2026 establecidos en la resolución C-24-02 será añadido a los límites de captura en la presente resolución aplicables a 2027-2028 de conformidad con el párrafo 9 del procedimiento de ordenación (C-26-01).
 8. Los CPC deberían procurar gestionar las capturas por buques bajo sus jurisdicciones nacionales respectivas de tal manera y a través de los mecanismos que se puedan aplicar, con el objetivo de reducir la proporción de peces de menos de 30 kg en la captura hacia el 50% de la captura total, tomando en consideración el asesoramiento científico del ISC y del personal de la CIAT. En la reunión anual de la CIAT en 2027 y 2028, el personal científico presentará los resultados de la temporada de pesca del año anterior en este respecto para revisión por la Comisión.
 9. En cada año durante 2027-2028, cada CPC reportará sus capturas comerciales al Director semanalmente una vez alcanzado el 50% de su límite de captura anual en cada año.
 10. El Director enviará avisos a todos los CPC cuando se haya alcanzado el 75% y 90% de los límites en los párrafos 4 o 5. El Director enviará un aviso a todos los CPC cuando se alcancen los límites en los párrafos 4 o 5.
 11. Antes del 31 de enero de cada año en 2027-2028, el Director notificará a todos los CPC del límite de

¹ Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4, los CPC a los que no se hace referencia en el párrafo 5 podrán capturar atún aleta azul del Pacífico siempre que su captura no rebase las 10 toneladas métricas por año.

captura para cada año en 2027-2028 establecido en los párrafos 4 y 5 de la presente resolución, que da cuenta de cualquier exceso o deficiencia de captura de conformidad con los párrafos 6 y 7 de la presente resolución y los párrafos 6 y 7 de la resolución C-24-02.

12. En cada año en 2027-2028, el personal científico de la CIAT presentará una evaluación al Comité Científico Asesor de la eficacia de la presente resolución tomando también en consideración los resultados de la evaluación más reciente de la población del atún aleta azul del Pacífico por el ISC, proyecciones de escenarios de captura realizadas por el ISC, procedimiento de ordenación (C-26-01) y medidas de conservación y ordenación para el atún aleta azul del Pacífico adoptadas por la WCPFC. La Comisión examinará y considerará revisar las nuevas medidas de ordenación establecidas en la presente resolución con base en la mejor información disponible, incluyendo la estrategia de extracción basada en la evaluación de estrategias de ordenación, la evaluación más reciente, información del reclutamiento, proyecciones u otra información pertinente, así como los resultados del Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-CN de la WCPFC sobre el atún aleta azul del Pacífico.
13. Las provisiones del párrafo 5 no prejuzgarán los derechos y obligaciones bajo el derecho internacional de aquéllas CPC con un interés real en la pesca de la especie en el área de la Convención, y que puedan desear desarrollar sus propias pesquerías de atún aleta azul en el futuro.
14. Cualquier CPC que desee ser considerada para una asignación de atún aleta azul del Pacífico que sea mayor al límite de 10 toneladas métricas, previsto en la nota al pie 1 deberá participar como miembro activo del Grupo de Trabajo Conjunto de la CIAT y la WCPFC sobre la Gestión del Atún Aleta Azul del Pacífico (JWG) antes del ciclo de ordenación en el que desee obtener una asignación, lo que incluye notificar sus capturas anuales de atún aleta azul del Pacífico y cumplir todas las medidas de seguimiento, control y vigilancia previstas en la Resolución C-24-03.
15. La Comisión recomienda que el Grupo de Trabajo Conjunto discuta y analice el nivel adecuado de asignación para nuevos participantes en la pesquería que sea económicamente viables.
16. Esta resolución reemplaza la Resolución C-24-02.